

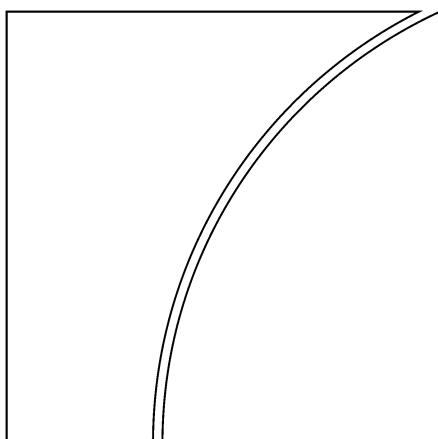
Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

Documento de consulta

Presentación del Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea

Emitido para consulta hasta el 31 de julio de 2003

Abril de 2003



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Introducción

1. El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (el Comité) publica este documento de presentación a modo de acompañamiento de su tercer documento de consulta (DC3) del Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea (también conocido como Basilea II). La publicación del DC3 supone un paso importante en la puesta en marcha del nuevo marco de suficiencia de capital. El Comité continúa teniendo como objetivo la conclusión del Nuevo Acuerdo para el cuarto trimestre del presente año, para que su entrada en vigor sea efectiva en los países miembros a finales de 2006.

2. El Comité considera que es posible obtener importantes beneficios de interés público mediante la mejora del marco de suficiencia de capital en torno a dos dimensiones importantes. En primer lugar, mediante el desarrollo de regulación sobre recursos propios que abarque no sólo los requerimientos mínimos de capital, sino también el examen supervisor y la disciplina de mercado. En segundo lugar, a través del aumento sustancial de la sensibilidad al riesgo de los requerimientos mínimos de capital.

3. El objetivo que persigue la mejora del marco de suficiencia de capital es poner más énfasis en la gestión del riesgo y fomentar mejoras continuas en la capacidad de los bancos para evaluar riesgos. El Comité piensa que dicho objetivo se puede alcanzar acercando cuanto sea posible los requerimientos de capital de los bancos a las prácticas actuales de gestión del riesgo más utilizadas, así como cerciorándose de que este énfasis en el riesgo se traspone a las prácticas supervisoras y a la disciplina del mercado mediante la mejora en la divulgación de información referida al riesgo y al capital.

4. Parte esencial de los esfuerzos del Comité por revisar el Acuerdo de Basilea ha sido su extenso diálogo con los participantes en el sector bancario y con supervisores pertenecientes a países que no son miembros. Tras estas consultas, el Comité estima que el nuevo marco, con las diferentes opciones que presenta, será adecuado no sólo para los países del G-10, sino también para que los bancos y países de todo el mundo puedan aplicarlos a sus sistemas bancarios.

5. Otro aspecto igualmente destacable de la labor del Comité ha sido la información obtenida de los bancos participantes mediante sus estudios de impacto. El objetivo de dichos estudios ha sido recabar información de bancos de todo el mundo acerca del impacto que tendrían las propuestas sobre capital en sus actuales carteras. En concreto, el Comité reconoce el enorme esfuerzo realizado por más de 350 bancos de distintos tamaños y grados de complejidad procedentes de más de 40 países al participar en el ejercicio cuantitativo más reciente, conocido como QIS 3. Como se discutió en documento aparte, los resultados del QIS 3 confirman que la calibración actual del marco de capital genera unos requerimientos ampliamente consistentes con los objetivos del Comité.

6. El presente documento de presentación está estructurado en dos secciones. La primera presenta un resumen del nuevo marco de suficiencia de capital, haciendo mención igualmente a algunos asuntos relacionados con su puesta en marcha. Dicha sección está dirigida a lectores que intentan familiarizarse más con las opciones a disposición de los bancos en el Basilea II. La segunda sección es más técnica y detalla las modificaciones específicas que se han incorporado al Nuevo Acuerdo con respecto a las propuestas recogidas en la Orientación Técnica del QIS 3 (*QIS 3 Technical Guidance*) de octubre de 2002.

Sección I: Elementos fundamentales del Nuevo Acuerdo

7. El Nuevo Acuerdo está compuesto de tres pilares: (1) requerimientos mínimos de capital, (2) examen supervisor de la suficiencia de capital, y (3) divulgación pública. A continuación se resumen las propuestas recogidas en cada uno de estos tres pilares.

Pilar 1: Requerimientos mínimos de capital

8. A pesar de que la propuesta para el Nuevo Acuerdo difiere en algunos aspectos con respecto al Acuerdo vigente, es importante comenzar describiendo cuáles son los elementos que no han sido modificados. El Acuerdo actual se apoya en el concepto de un coeficiente de capital cuyo numerador representa la cantidad de capital con la que cuenta el banco y cuyo denominador mide el riesgo en el que incurre el banco, lo que se conoce como activos ponderados por su nivel de riesgo. El coeficiente de capital resultante no deberá ser inferior al 8%.

9. En la propuesta del Nuevo Acuerdo, las normas que definen el numerador del coeficiente de capital (es decir, la definición de capital regulador) no cambian. Igualmente, el coeficiente mínimo requerido del 8% permanece intacto. Así pues, lo que se modifica es la definición de activos ponderados por su nivel de riesgo, es decir, los métodos utilizados para medir los riesgos a los que se enfrentan los bancos. Lo que se intenta con los nuevos métodos para calcular los activos ponderados por su nivel de riesgo es mejorar las evaluaciones que realizan los bancos sobre riesgos, de modo que los coeficientes de capital resultantes sean más significativos.

10. El vigente Acuerdo cubre explícitamente tan solo dos tipos de riesgos al definir los activos ponderados por su nivel de riesgo: (1) riesgo de crédito y (2) riesgo de mercado. Se entiende que el tratamiento de estos dos grandes riesgos cubre implícitamente otros riesgos. El tratamiento del riesgo de mercado procedente de actividades de negociación fue recogido en la Enmienda al Acuerdo de Capital de 1996 del Comité de Basilea. La propuesta del Nuevo Capital no prevé ninguna modificación para este tratamiento.

11. El primer pilar propone cambiar la definición de activos ponderados por su nivel de riesgo en el Nuevo Acuerdo a través de dos elementos principales: (1) modificaciones sustanciales en el tratamiento del riesgo de crédito con respecto al Acuerdo vigente; y (2) la introducción de un tratamiento explícito para el riesgo operativo, lo cual resultará en una medición de dicho riesgo que se incluirá en el denominador del coeficiente de capital del banco. A continuación se analiza cada uno de estos elementos.

12. En ambos casos, una de las principales novedades del Nuevo Acuerdo propuesto es la introducción de tres opciones distintas para el cálculo del riesgo de crédito y otras tres posibilidades para el riesgo operativo. El Comité considera que no es factible ni deseable insistir en la aplicación de un único método que satisfaga a todo tipo de bancos a la hora de calcular cualquiera de estos riesgos. Al contrario, tanto para el riesgo de crédito como para el operativo, existen tres métodos de sensibilidad creciente, lo que permite a los bancos y supervisores seleccionar el método o métodos que consideran más adecuado(s) al grado de desarrollo de las operaciones del banco y a la infraestructura del mercado financiero. En el siguiente cuadro se recogen los tres enfoques principales según el tipo de riesgo.

Riesgo de crédito	Riesgo operativo
(1) Método Estándar	(1) Método del Indicador Básico
(2) Método IRB Básico	(2) Método Estándar
(3) Método IRB Avanzado	(3) Métodos de Medición Avanzada (AMA)

Método estándar para el riesgo de crédito

13. El método estándar es similar al del Acuerdo vigente, por cuanto que los bancos deben clasificar sus exposiciones al riesgo de crédito en categorías supervisoras a partir de las características observables de dichas exposiciones (por ejemplo, si el riesgo se asume mediante un préstamo a una empresa o mediante un préstamo hipotecario para adquisición de vivienda). El método estándar establece ponderaciones por riesgo fijas que corresponden a cada una de las categorías supervisoras y utiliza las evaluaciones externas de crédito para mejorar la sensibilidad al riesgo con respecto al Acuerdo vigente. Para diferenciar entre las distintas ponderaciones por riesgo aplicables a exposiciones frente a soberanos, bancos y empresas se utilizan las calificaciones externas de crédito. En el caso de exposiciones soberanas, dichas evaluaciones de crédito pueden incluir aquellas desarrolladas por las agencias de crédito a la exportación de la OCDE, así como otras publicadas por agencias privadas de calificación.

14. El método estándar ofrece una serie de pautas para que los supervisores nacionales puedan determinar si una fuente de calificaciones externas concreta es apta para ser utilizada por los bancos. Sin embargo, se considera opcional la utilización de calificaciones externas para la evaluación de exposiciones frente a empresas. Cuando no se aplica ninguna calificación externa a la exposición, el método estándar exige la utilización de una ponderación por riesgo del 100% en la mayoría de los casos, lo que implica un requerimiento de capital del 8% como ocurre en el presente Acuerdo. En tales casos, los supervisores deberán cerciorarse de que el requerimiento de capital es el adecuado, teniendo en cuenta la trayectoria de incumplimientos de dicho tipo de exposición. Una innovación importante en el método estándar es la aplicación de una ponderación por riesgo del 150% para préstamos que se consideran en mora, a menos que el banco ya haya dotado unas provisiones específicas mínimas destinadas a cubrir dicho préstamo.

15. Otra novedad importante es la gama más amplia de colateral, garantías y derivados del crédito que pueden aceptar los bancos que se acojan al método estándar. El Basilea II se refiere al conjunto de estos instrumentos como coberturas del riesgo de crédito. El método estándar expande el abanico de colateral admisible más allá de las emisiones soberanas de países miembros de la OCDE para incluir también a la mayoría de instrumentos financieros, al tiempo que establece diversos métodos para evaluar el grado de reducción del capital en función del riesgo de mercado que conllevan los instrumentos utilizados como colateral. Asimismo, el método estándar aumenta la gama de garantes reconocidos, para incluir a todas aquellas empresas que alcanzan un cierto umbral de calificación crediticia externa.

16. El método estándar también incluye un tratamiento específico para las exposiciones minoristas. Se reducen las ponderaciones por riesgo correspondientes a créditos hipotecarios para adquisición de vivienda con respecto al Acuerdo vigente, y lo mismo sucede con otras exposiciones minoristas, que reciben ahora una ponderación por riesgo inferior a aquella que corresponde a exposiciones frente a empresas no calificadas. Además, algunos préstamos concedidos a pequeñas y medianas empresas (PYME) pueden incluirse en el tratamiento de las posiciones minoristas, siempre que se cumplan diversos criterios.

17. El diseño del método estándar establece una serie de distinciones entre exposiciones al riesgo y operaciones, con el fin de mejorar la sensibilidad al riesgo de los coeficientes de capital resultantes. Lo mismo ocurre con los métodos IRB para el riesgo de crédito y aquellos que se utilizan para evaluar los requerimientos de capital por riesgo operativo, en los que tales requerimientos están más intrínsecamente relacionados con el riesgo. Con el objeto de ayudar a los bancos y supervisores nacionales cuando las circunstancias no permitan varias opciones, el Comité ha desarrollado el “método estándar simplificado”, descrito en el Anexo 9 del DC3. Dicho anexo reúne las opciones más sencillas que se pueden utilizar en el cálculo de los activos ponderados por su nivel de riesgo. Se espera que los bancos que deseen adoptar los métodos estándar simplificados también cumplan con los correspondientes requisitos relativos al examen supervisor y a la disciplina del mercado del Nuevo Acuerdo.

Métodos basados en calificaciones internas (IRB)

18. Uno de los aspectos más innovadores del Nuevo Acuerdo es el método IRB para el riesgo de crédito, el cual incluye dos variantes: una versión básica y una versión avanzada. La principal diferencia entre el método IRB y el método estándar radica fundamentalmente en que en el primero, las evaluaciones internas de los principales desencadenantes de riesgo realizadas por los bancos se utilizan como argumentos determinantes a la hora de calcular el capital requerido. Al estar basado este método en las evaluaciones internas de los bancos, el potencial para una mayor sensibilidad al riesgo en los requerimientos de capital resulta sustancial. Sin embargo, el método IRB no permite que sean los propios bancos los que determinen todos los elementos necesarios para calcular sus propios requerimientos de capital, sino que las ponderaciones por riesgo y por lo tanto las exigencias de capital se determinan combinando datos cuantitativos proporcionados por los bancos con fórmulas especificadas por el Comité.

19. Tales fórmulas, o funciones de ponderación por riesgo, traducen los inputs de los bancos en requerimientos de capital específicos. Las fórmulas se sirven de modernas técnicas de gestión del riesgo que implican una evaluación del riesgo estadística, y por lo tanto cuantitativa. El constante diálogo mantenido con los participantes en el sector ha confirmado que la utilización de estos métodos representa un avance sustancial en el desarrollo de un sistema de evaluación del riesgo significativo para las principales y más complejas organizaciones bancarias en el mercado actual.

20. Los métodos IRB abarcan una amplia gama de carteras, variando el cálculo de capital en cierta medida según el tipo de exposiciones contenidas. El resto de esta sección señala las diferencias entre los métodos IRB básico y avanzado según el tipo de cartera, cuando proceda.

Exposiciones frente a empresas, bancos y soberanos

21. El cálculo del IRB para los activos ponderados por su nivel de riesgo de las exposiciones frente a soberanos, bancos y empresas utiliza el mismo enfoque básico. Se basa en cuatro inputs cuantitativos: (1) Probabilidad de incumplimiento (PD), que mide la probabilidad de que el prestatario incumpla durante un horizonte temporal determinado; (2) la Pérdida en caso de incumplimiento (LGD), que calcula la proporción de la exposición que se perdería si se produjera el incumplimiento; (3) la Exposición al riesgo de crédito (EAD), que estima, en los compromisos crediticios, la cantidad de dicha facilidad de la que probablemente disponga el deudor si se produce el incumplimiento; y (4) el Vencimiento (M), que calcula el plazo de vencimiento económico restante de una exposición.

22. Dado el valor de cada uno de estos factores, la función de ponderación por riesgo frente a empresas del método IRB descrita en el DC3 genera un requerimiento de capital

específico para cada exposición. Además, para exposiciones frente a PYME prestatarias, definidas como aquellas cuyo volumen de ventas anual no alcanza los 50 millones de euros, los bancos estarán autorizados a aplicar un ajuste por tamaño de la empresa en la fórmula de ponderación por riesgo frente a empresas del método IRB.

23. La principal diferencia entre los métodos IRB básico y avanzado radica en los inputs que proporciona el banco a partir de sus propias estimaciones y aquellos que especifica el supervisor. El siguiente cuadro resume dichas diferencias.

Datos utilizados	IRB básico	IRB avanzado
Probabilidad de incumplimiento (PD)	La facilita el banco a partir de sus propias estimaciones	La facilita el banco a partir de sus propias estimaciones
Pérdida en caso de incumplimiento (LGD)	Valores supervisores establecidos por el Comité	La facilita el banco a partir de sus propias estimaciones
Exposición al riesgo de crédito (EAD)	Valores supervisores establecidos por el Comité	La facilita el banco a partir de sus propias estimaciones
Vencimiento (M)	Valores supervisores establecidos por el Comité o bien Sujeto a discrecionalidad nacional, facilitado por el banco a partir de sus propias estimaciones (con la posibilidad de excluir determinadas exposiciones)	Lo facilita el banco a partir de sus propias estimaciones (con la posibilidad de excluir determinadas exposiciones)

24. El cuadro aclara que para exposiciones frente a empresas, soberanos y bancos, todos los bancos que utilicen el método IRB deberán proporcionar estimaciones internas de PD. Asimismo, los bancos acogidos al método IRB avanzado deberán ofrecer sus estimaciones internas de LGD y EAD, mientras que los bancos que utilicen el método IRB básico deberán utilizar valores supervisores recogidos en el DC3 dependiendo de la naturaleza de la exposición. Los bancos que utilicen el IRB avanzado proporcionarán normalmente sus propias estimaciones del vencimiento pendiente para dichas exposiciones, si bien se contemplan algunas excepciones en las que los supervisores permitirán que se utilicen supuestos de vencimientos fijos. En el método IRB básico, los supervisores podrán optar, a escala nacional, por que todos los bancos que utilicen este método apliquen unos supuestos de vencimiento fijos descritos en el DC3 o que proporcionen sus propias estimaciones del vencimiento pendiente.

25. Otro elemento importante del marco IRB se refiere al tratamiento de las coberturas del riesgo de crédito, a saber, colateral, garantías y derivados del crédito. El propio marco IRB, especialmente el parámetro LGD, permite un amplio margen de flexibilidad para evaluar el valor potencial de las técnicas de cobertura del riesgo de crédito. Así pues, en el caso de bancos que utilizan el IRB básico, los distintos valores supervisores de LGD recogidos en el DC3 reflejan la presencia de diferentes tipos de colateral. Los bancos que aplican el IRB avanzado gozan de mayor flexibilidad para evaluar los diferentes tipos de colateral. Con respecto a las operaciones con colateral financiero, el método IRB intenta asegurar que los bancos utilizan un mecanismo reconocido a la hora de evaluar el riesgo de

que el valor de dicho colateral varíe, para lo cual se presenta un conjunto de metodologías, como ocurre con el método estándar.

Exposiciones minoristas

26. En el caso de las exposiciones minoristas, existe un único método, el IRB avanzado, por lo que no existe la posibilidad de utilizar el IRB básico. Los principales factores utilizados en las fórmulas del IRB para exposiciones minoristas son PD, LGD y EAD, teniendo que estar todos ellos calculados por el banco a partir de sus estimaciones internas. Al contrario de lo que ocurre con el método IRB para exposiciones frente a empresas, estos valores no se calcularían para cada exposición, sino que se haría para conjuntos de exposiciones similares.

27. Teniendo en cuenta que las exposiciones minoristas engloban una amplia gama de productos, cada uno de los cuales presenta su particular trayectoria de pérdidas históricas, el marco clasifica las exposiciones minoristas en tres grandes categorías: (1) exposiciones garantizadas mediante hipotecas para adquisición de vivienda, (2) exposiciones minoristas autorrenovables admisibles (QRRE), y (3) otras exposiciones no respaldadas por hipotecas también conocidas como “otras minoristas”. En términos generales, la categoría QRRE incluye créditos autorrenovables no asegurados que presentan características de pérdidas apropiadas, donde se incluirían muchas exposiciones derivadas de la financiación mediante tarjetas de crédito. El resto de créditos al consumo distintos de hipotecas, incluidas las exposiciones frente a pequeñas empresas, forman parte de la categoría “otras minoristas”. El DC3 presenta una fórmula de ponderación por riesgo distinta para cada una de estas tres categorías.

Financiación especializada

28. Basilea II distingue entre varias subcategorías de financiación al por mayor (a las que llama “financiación especializada”) y otras formas de financiación empresarial. El término “financiación especializada” está relacionado con la financiación de proyectos individuales en los que la devolución del crédito depende en gran medida de la evolución del conjunto subyacente o colateral. Excepto en el caso de una de estas categorías de financiación especializada, siempre que los bancos cumplan los criterios mínimos para calcular los inputs pertinentes, éstos pueden sencillamente utilizar el marco IRB para empresas a la hora de calcular las ponderaciones por riesgo de dichas exposiciones. Sin embargo, se reconoce que el cumplimiento de estos criterios para este conjunto de exposiciones puede resultar más dificultoso en la práctica, por lo que el DC3 también incluye otra opción que sólo requiere que los bancos sean capaces de clasificar tales exposiciones en cinco grados de calidad distintos. El DC3 ofrece una ponderación por riesgo específica para cada uno de estos grados.

29. Existe una categoría de financiación especializada, a saber, “bienes raíces comerciales de alta volatilidad, HVCRE” en la que los bancos que calculen los datos necesarios para el método IRB tendrán que utilizar una fórmula aparte de ponderación por riesgo que es más conservadora que la fórmula general de ponderación por riesgo para exposiciones frente a empresas, a la luz de las características de riesgo que presenta este tipo de exposición. Aquellos bancos que no puedan calcular los inputs solicitados, clasificarán sus exposiciones del tipo HVCRE en cinco niveles, para los cuales el DC3 también ofrece ponderaciones por riesgo específicas.

Exposiciones accionariales

30. Los bancos que utilicen el método IRB también tendrán que tratar por separado sus exposiciones accionariales. A este respecto, el DC3 presenta dos mecanismos distintos.

Uno de ellos se apoya en el método PD/LGD para exposiciones frente a empresas y requiere que los bancos faciliten sus propias estimaciones de PD para las correspondientes exposiciones accionariales. Este sistema, sin embargo, estipula la utilización de una LGD del 90%, al tiempo que impone otras limitaciones, como una ponderación por riesgo mínima del 100% en diversas circunstancias. El otro método intenta conceder a los bancos la oportunidad de modelar el potencial descenso en el precio de mercado de sus carteras de valores durante un periodo de mantenimiento trimestral. También se incluye una versión simplificada de este mecanismo en la que se utilizan ponderaciones por riesgo fijas para posiciones accionariales cotizadas y no cotizadas en mercados bursátiles.

Puesta en práctica del IRB

31. Con la utilización de cálculos internos en las funciones de ponderación por riesgo del Basilea II, es muy posible que se presenten variaciones en cuanto a la forma en la que se aplica el método IRB. Al objeto de asegurar una similitud significativa entre los distintos bancos, el Comité ha establecido una serie de criterios mínimos de admisión para poder utilizar los métodos IRB, en los que se hace referencia a la exhaustividad e integridad de las capacidades de los bancos para realizar evaluaciones del riesgo de crédito internas. Si bien es cierto que los bancos que adopten el método IRB gozarán de un mayor margen de flexibilidad con respecto a aquellos que utilicen el método IRB básico, también lo es que los primeros deberán satisfacer al mismo tiempo una serie de requisitos mínimos más severos.

32. El Comité considera que los sistemas de calificación interna de los bancos deberán diferenciar de forma precisa y consistente entre los diferentes grados de riesgo. El desafío al que se enfrentan los bancos consiste en definir con claridad y objetividad los criterios correspondientes a sus categorías de calificación, con el fin de ofrecer una evaluación significativa de las exposiciones crediticias individuales, así como de su perfil general de riesgo. Un entorno de control sólido es otro factor esencial para asegurar que los sistemas de calificación de los bancos sirven a su propósito y que las calificaciones resultantes son fidedignas. Entre los aspectos de control recogidos en los criterios mínimos del IRB se encuentran un proceso de calificaciones independiente, el examen interno y la transparencia.

33. Obviamente, la calidad de un sistema de calificación interna depende en gran medida de sus inputs. Por consiguiente, los bancos que utilicen el método IRB tendrán que calcular los factores estadísticos fundamentales del riesgo de crédito. Los criterios mínimos del Basilea II proporcionan a los bancos la flexibilidad de utilizar datos obtenidos a partir de su propia experiencia o a partir de fuentes externas siempre que el banco pueda demostrar la pertinencia de tales datos con respecto a sus propias exposiciones. En la práctica, se espera que los bancos cuenten con un proceso que les permita recabar, almacenar y utilizar las estadísticas sobre pérdidas a lo largo del tiempo de forma fidedigna.

Titulización

34. Basilea II ofrece un tratamiento específico para las titulizaciones, una técnica de gestión del riesgo que el Acuerdo vigente no contempla integralmente. El Comité reconoce que la titulización, de por sí, conlleva la transferencia de la propiedad y/o riesgos asociados a las exposiciones crediticias de un banco hacia terceros. A este respecto, las titulizaciones son importantes para conseguir una mejor diversificación del riesgo y para mejorar la estabilidad financiera.

35. El Comité considera esencial que el Nuevo Acuerdo incluya un tratamiento de las titulizaciones sólido. De no ser así, el nuevo marco sería vulnerable al arbitraje de capital, ya que algunas operaciones de titulización han permitido que determinados bancos, al amparo del vigente Acuerdo, no tuvieran que mantener capital en proporción a los riesgos en los que

incurren. Para solucionar este aspecto, Basilea II estipula que los bancos consideren el contenido económico de cualquier operación de titulización a la hora de determinar el requerimiento de capital adecuado tanto en el tratamiento estándar como en el IRB.

36. Al igual que ocurre en el método estándar para el riesgo de crédito, los bancos deben asignar ponderaciones por riesgo supervisoras a las exposiciones de titulización a partir de diversos criterios. Cabe destacar la diferencia que existe en el tratamiento de titulizaciones de baja calidad o no calificadas con respecto a otras exposiciones similares frente a empresas. En el caso de una titulización, dichas posiciones se suelen diseñar para absorber todas las pérdidas que puedan producirse en un conjunto subyacente de exposiciones hasta un determinado nivel. Así pues, el Comité considera que esta concentración de riesgos justifica mayores requerimientos de capital. En concreto, para bancos que utilicen el método estándar, las posiciones de titulización no calificadas deberán sustraerse del capital.

37. En el caso de bancos del método IRB que originen titulizaciones, un elemento crucial de este marco es el cálculo de la cantidad de capital que el banco habría tenido que mantener en el conjunto subyacente si no hubiera titulado sus exposiciones. Esta cantidad de capital es la que se conoce como K_{IRB} . Si un banco que utilice el método IRB conserva una posición en una titulización que le obliga a absorber pérdidas hasta un nivel igual o inferior a K_{IRB} antes de que cualquier otro tenedor soporte pérdidas (es decir, posición de primera pérdida), dicho banco deberá descontar esta posición del capital. El Comité cree que este requisito se justifica en aras de proporcionar mayores incentivos a los bancos originadores para que se desprendan del riesgo asociado a posiciones de titulización muy subordinadas que conllevan enormes riesgos. Para aquellos bancos que utilicen el IRB y que inviertan en exposiciones de titulización de elevada calificación, se ha desarrollado un tratamiento basado en la presencia de una calificación externa, en la diversificación del conjunto subyacente y en el grosor de una exposición.

38. Dada la importancia de asegurar un buen funcionamiento de los mercados de pagarés de empresa y su relevancia con respecto a la banca de empresa en general, el marco de titulización del Basilea II incluye un tratamiento específico de las facilidades de liquidez ofrecidas por los bancos. Bajo el marco IRB, el requerimiento de capital para una facilidad de liquidez depende de una serie de factores, como son la calidad del conjunto de activos subyacentes y el grado en el que se encuentran disponibles las mejoras crediticias para absorber pérdidas antes de utilizar la facilidad. Cada uno de estos factores es fundamental para la fórmula supervisora, diseñada para que los bancos originadores puedan calcular sus requerimientos de capital para posiciones sin calificar, como por ejemplo facilidades de liquidez. También se ofrece un tratamiento para las facilidades de liquidez en el método estándar, en el que se establecen diversos criterios destinados a asegurar que el tratamiento más preferencial sólo se ofrece a aquellas facilidades de liquidez en las que el riesgo es menor.

39. Muchas titulizaciones de exposiciones minoristas autorrenovables contienen disposiciones en las que se establece que deberán revertirse las posiciones de titulización si la calidad de los activos titulizados comienza a deteriorarse. Las propuestas del Basilea II incluyen un tratamiento específico de titulizaciones que contiene estas características de "amortización anticipada", ya que tales mecanismos pueden de hecho proteger parcialmente a los inversionistas frente al reparto completo de las pérdidas en las cuentas subyacentes. El enfoque del Comité se apoya en la medida de la calidad de los activos subyacentes del conjunto. Cuando dicha calidad es elevada, el enfoque utilizado implica un requerimiento de capital nulo asociado con las exposiciones titulizadas. Sin embargo, a medida que se deteriora la calidad, el banco debe mantener más capital, como si las futuras titulizaciones de las líneas de tarjetas de crédito existentes siguieran en su balance de situación.

Riesgo operativo

40. El Comité considera que el riesgo operativo es un factor de gran importancia para los bancos, los cuales deben mantener el capital necesario para protegerse de posibles pérdidas causadas por estos riesgos. En el marco del Basilea II, el riesgo operativo se define como el riesgo de que se produzcan pérdidas como resultado de procesos, personal o sistemas internos inadecuados o defectuosos, o bien a consecuencia de acontecimientos externos. El riesgo operativo constituye otro ámbito para el que el Comité ha articulado un nuevo método de capital regulador. Al igual que ocurre con el riesgo de crédito, el Comité se apoya en el desarrollo por parte de los bancos de técnicas de evaluación internas e intenta incentivar a los bancos para que mejoren dichas técnicas, y en términos más generales, también su gestión del riesgo operativo con el tiempo. Así ocurre precisamente en los métodos de medición avanzados (AMA) para el riesgo operativo, como se describe a continuación.

41. Las técnicas aplicadas al riesgo operativo continúan evolucionando rápidamente, aunque lo cierto es que no se prevé que en un futuro cercano alcancen la precisión con la que se pueden cuantificar los riesgos de mercado y de crédito. Dicha situación ha obstaculizado en cierto modo la incorporación de una medida destinada al riesgo operativo dentro del primer pilar del Nuevo Acuerdo. No obstante, el Comité es de la opinión de que dicha incorporación es vital para asegurar la existencia de incentivos contundentes para que los bancos continúen desarrollando sistemas de medición y gestión del riesgo operativo y para cerciorarse de que mantienen niveles de capital suficiente para hacer frente a dichos riesgos. Lo cierto es que si no se hubiera establecido un requerimiento de capital mínimo para el riesgo operativo en el Nuevo Acuerdo, se habrían mermado esos incentivos, lo que hubiera resultado en una reducción de los recursos con los que cuenta la banca para afrontar el riesgo operativo.

42. El Comité está dispuesto a conceder a los bancos un margen de flexibilidad sin precedentes para que desarrollen un método destinado a calcular el capital necesario para cubrir el riesgo operativo que mejor se ajuste a sus actividades y riesgos subyacentes. En el método AMA, los bancos pueden utilizar sus propias metodologías para evaluar su exposición al riesgo operativo, siempre y cuando dicho sistema sea suficientemente integral y sistemático. Se ha limitado la amplitud de las normas y criterios detallados del método AMA con el fin de poder acomodarse a la rápida evolución de las prácticas de gestión del riesgo operativo que el Comité prevé que se produzca en los próximos años.

43. El Comité intenta examinar de forma continua el progreso realizado en cuanto a los métodos aplicados al riesgo operativo. Asimismo, ha quedado muy complacido con los avances realizados en aquellos bancos que han desarrollado marcos de riesgo operativo coherentes con la lógica del AMA. La alta dirección de estas entidades bancarias ha llegado a la conclusión de que es posible desarrollar un método flexible e integral para la medición del riesgo operativo en el seno de sus organizaciones.

44. Se espera que los bancos con actividades internacionales y aquellos que mantienen exposiciones significativas de riesgo operativo (por ejemplo, bancos especializados en procesamiento) adopten gradualmente el método AMA más sensible al riesgo. El Basilea II contiene además dos métodos más sencillos para el riesgo operativo: el método del indicador básico y el método estándar, los cuales van dirigidos a bancos con exposiciones al riesgo operativo menos significativas. En líneas generales, estos dos métodos requieren que los bancos mantengan capital por riesgo operativo igual a un porcentaje fijo de una medición del riesgo específica.

45. En el método del indicador básico, dicha medida consiste en los ingresos brutos anuales medios de los tres años anteriores. Dicha media, multiplicada por un factor de 0,15 establecido por el Comité, da como resultado el requerimiento de capital solicitado. Para

poder utilizar el cálculo de capital, no se exigen criterios específicos en el método del indicador básico. Sin embargo, se insta a los bancos que utilicen este método a que cumplan las pautas establecidas por el Comité sobre buenas prácticas para la gestión y supervisión del riesgo operativo, que fueron publicadas en febrero de 2003.

46. En el método estándar, se vuelve a utilizar los ingresos brutos para calcular la gradación de las operaciones del negocio de un banco, y obtener así la probable gama de exposiciones al riesgo operativo que soporta una línea de negocio concreta. Sin embargo, en lugar de calcular el nivel de capital para toda la empresa como ocurre con el método del indicador básico, los bancos deberán calcular un requerimiento de capital individual para cada línea de negocio. Esto se determina multiplicando los ingresos brutos por unos factores supervisores concretos establecidos por el Comité. La exigencia total por riesgo operativo para una entidad bancaria es la suma de los requerimientos de capital de todas y cada una de sus líneas de negocio. Para poder utilizar el método estándar, es fundamental que los bancos cuenten con sistemas para el riesgo operativo adecuados que cumplan los criterios mínimos recogidos en el DC3.

47. Tanto los bancos que utilicen el método del indicador básico como aquellos que utilicen el método estándar para el riesgo operativo no podrán reconocer el impacto de los seguros como coberturas del riesgo. Tal y como se describe en la sección II de esta presentación, los bancos que utilicen el método AMA sólo podrán llevar a cabo este reconocimiento en determinadas circunstancias.

Pilar 2: Examen supervisor y Pilar 3: Disciplina de mercado

Examen supervisor

48. El segundo pilar del Nuevo Acuerdo se apoya en una serie de principios orientativos que apuntan a la necesidad de los bancos de evaluar sus posiciones de suficiencia de capital con respecto a sus riesgos globales, así como la de los supervisores para examinar y adoptar las medidas adecuadas como respuesta a dichas evaluaciones. Estos elementos se consideran cada vez más necesarios para la eficacia en la gestión de las entidades bancarias y en la supervisión bancaria, respectivamente.

49. Las opiniones recibidas del sector bancario y los propios trabajos del Comité han puesto de relieve la importancia del proceso del examen supervisor. Las decisiones acerca del riesgo y la suficiencia de capital se deben fundamentar en algo más que una evaluación del cumplimiento o incumplimiento por parte del banco de los requerimientos mínimos de capital. Así pues, la incorporación de un elemento de examen por parte del supervisor en el Nuevo Acuerdo contribuye a subrayar la necesidad de que tanto los bancos como los supervisores posean sólidas capacidades de evaluación del riesgo. Cabe añadir que es inevitable que cualquier marco de suficiencia de capital, incluso el Nuevo Acuerdo con mayor orientación de futuro, se vaya quedando rezagado a medida que cambian los perfiles de riesgo de los grupos bancarios más complejos, especialmente al ir aprovechando las nuevas oportunidades empresariales que vayan surgiendo. Esto destaca todavía más la importancia del segundo pilar, y en consecuencia, la atención que los supervisores deben prestarle.

50. El Comité ha ido trabajando con miras a actualizar las pautas recogidas en el segundo pilar a medida que va concretando otros aspectos relativos al marco de suficiencia de capital. Una de estas actualizaciones se refiere a las pruebas de tensión ("*stress testing*"). El Comité opina que es importante que los bancos que adopten el método IRB para el riesgo de crédito mantengan capital suficiente para protegerse frente a una coyuntura económica adversa o incierta. Tales bancos deberán realizar pruebas de tensión de diseño propio suficientemente conservadoras con el fin de estimar hasta qué punto

podrían aumentar los requerimientos de capital bajo el método IRB en situaciones de tensión. Los bancos y supervisores deberán utilizar los resultados de tales pruebas para asegurarse de que mantienen un margen de capital suficientemente amplio. Cuando exista una insuficiencia de capital, los supervisores pueden, por ejemplo, exigir que el banco reduzca sus riesgos, para que los recursos de capital existentes puedan cubrir sus requerimientos mínimos de capital más los resultados de una prueba de tensión recalculada.

51. Otros ajustes se centran en el examen que realizan los bancos de sus riesgos de concentración, y en el tratamiento de los riesgos residuales derivados del uso de colateral, garantías y derivados del crédito. Además del tratamiento de las titulaciones que se realiza en el primer pilar, también se ha desarrollado un componente de examen supervisor a este respecto, cuya intención es ofrecer a los bancos una cierta perspectiva sobre cuáles son las expectativas del supervisor en cuanto a sus exposiciones concretas de titulación. Entre los conceptos abarcados se incluye la transferencia significativa de riesgo y ciertas consideraciones acerca de la utilización de opciones de exclusión y amortizaciones anticipadas. Asimismo, se detallan posibles respuestas supervisoras para reaccionar ante casos en los que se determine que un banco ha prestado apoyo implícito (no contractual) a la estructura de titulación.

Disciplina de mercado

52. El tercer pilar tiene por objeto completar los requerimientos mínimos de capital del primer pilar y el proceso de examen supervisor del segundo pilar. El Comité ha intentado fomentar la disciplina de mercado desarrollando un conjunto de requisitos de divulgación que permitan a los participantes en el mercado evaluar las principales informaciones sobre el perfil de riesgo de un banco y sobre su nivel de capitalización. El Comité estima que la divulgación pública es especialmente importante con respecto al Nuevo Acuerdo, ya que la utilización de metodologías internas permitirá a los bancos gozar de mayor discrecionalidad a la hora de determinar sus necesidades de capital. Al proporcionar una mayor disciplina de mercado a través de divulgaciones mejoradas, el tercer pilar del nuevo marco de capital puede aportar ventajas significativas que ayuden a los bancos y supervisores a gestionar sus riesgos y a mejorar la estabilidad.

53. En el transcurso del pasado año, el Comité ha establecido diálogos entre participantes en el mercado y supervisores acerca del alcance y el tipo de divulgaciones que resultarían más útiles. Se trataba de evitar inundar el mercado con información que fuera difícil de interpretar o de utilizar para poder comprender el perfil de riesgo real de un banco. Tras analizar minuciosamente las propuestas recibidas al respecto en su segundo paquete consultivo sobre el Nuevo Acuerdo, el Comité ha reducido considerablemente sus requisitos, especialmente los referidos a los métodos IRB y a la titulación.

54. El Comité es consciente de que los supervisores pueden contar con diversos medios a su alcance para que los bancos satisfagan las exigencias de divulgación. Entre ellos pueden incluirse las divulgaciones públicas que se estimen necesarias por motivos de seguridad y supervisión, así como informes periódicos exigidos por las autoridades reguladoras. El Comité reconoce que los métodos utilizados para que los bancos compartan su información públicamente dependerán de la autoridad jurídica de los supervisores.

55. Otra consideración de importancia versa sobre la necesidad de que el marco de divulgación del Basilea II sea coherente con las normas contables nacionales. Se han desplegado esfuerzos considerables para asegurar que los requisitos de divulgación del Nuevo Acuerdo se concentran en la suficiencia de capital por parte del banco y no entran en conflicto con normas contables de divulgación más amplias de obligado cumplimiento para los bancos. Esto ha sido posible mediante un diálogo profundo y cooperador con autoridades contables. En el futuro, el Comité intentará fortalecer estas relaciones, puesto

que la labor continua que desempeñan dichas autoridades puede repercutir en las divulgaciones exigidas en el Nuevo Acuerdo. Con respecto a posibles modificaciones futuras del propio marco de capital, el Comité también pretende considerar el impacto que pueden tener tales cambios sobre el volumen de información que debe facilitar un banco.

Entrada en vigor del Nuevo Acuerdo

Transición hacia el Nuevo Acuerdo

56. El Comité estima que las propuestas recogidas en el DC3 son útiles para una amplia gama de bancos en distintos países. Para los países del G-10, los miembros del Comité han acordado que la fecha de entrada en vigor del Nuevo Acuerdo sea finales de 2006. En estos países, la puesta en marcha del Nuevo Acuerdo se espera que abarque a los bancos con actividades internacionales así como a otros bancos significativos que los supervisores estimen oportuno. En algunos países del G-10, el marco del Basilea II se aplicará a todo el sistema bancario. Los supervisores nacionales pertenecientes a los países del G-10 se asegurarán de que aquellos bancos que no se acojan al Basilea II estén sujetos a una regulación de suficiencia de capital prudencial.

57. Aunque el Nuevo Acuerdo ha sido diseñado para que sirva a los bancos de todo el mundo, el Comité reconoce que fuera del ámbito del G-10, puede que aplicar el nuevo marco en su totalidad en el corto plazo no sea la prioridad absoluta de todos los supervisores a la hora de adoptar medidas para fortalecer su supervisión. En tales casos, cada supervisor nacional deberá considerar minuciosamente las ventajas que ofrece el nuevo marco en el contexto de su sistema bancario nacional a la hora de desarrollar un calendario y una metodología para su aplicación.

58. Teniendo en cuenta la exigüidad de recursos y la existencia de otras prioridades, no sería sorprendente ni inadecuado que esos calendarios de aplicación, especialmente en países no pertenecientes al G-10, fueran más allá del año 2006. Dicho esto, los supervisores deben considerar la posibilidad de emplear los componentes fundamentales del examen supervisor y de la disciplina de mercado recogidos en el Nuevo Acuerdo, incluso cuando los requerimientos mínimos de capital del Basilea II no se apliquen a partir de la fecha límite de finales de 2006.

59. Son muchos los supervisores nacionales que han comenzado a planear la transición al Basilea II. Para ayudarles en este proceso, el Comité ha pedido a un grupo de supervisores de diferentes partes del mundo, con la participación del FMI y del Banco Mundial, que articulen un marco que ayude a los supervisores y bancos no pertenecientes al G-10 que se encuentren en periodo de transición a aplicar los métodos IRB básico y estándar del Nuevo Acuerdo. El Comité considera que la colaboración continua en estos términos es esencial para asegurar una transición exitosa al Nuevo Acuerdo.

Con miras al futuro

60. El Comité estima que los frecuentes intercambios de información entre bancos y supervisores y entre los supervisores de diferentes jurisdicciones son críticos para la exitosa aplicación del Basilea II. En aras de promover la consistencia en la puesta en práctica del Nuevo Acuerdo en cada jurisdicción, el Comité estableció el Grupo para la Aplicación del Acuerdo (AIG) para que los supervisores nacionales puedan intercambiar información sobre aspectos prácticos de la puesta en marcha del Basilea II y sobre las estrategias que utilizan para abordar tales aspectos. El AIG también trabajará estrechamente con el Grupo de Trabajo sobre Capital (CFT) del Comité, organismo responsable de tomar en consideración importantes modificaciones e interpretaciones del Nuevo Acuerdo.

61. El Comité considera que el Acuerdo seguirá evolucionando tras la entrada en vigor del Basilea II. Esta evolución es necesaria para asegurar que el marco no se rezaga con respecto a la evolución de los mercados y los avances en las prácticas de gestión del riesgo. No obstante, el Comité no tiene la intención de que el Nuevo Acuerdo modifique sus objetivos antes de su entrada en vigor. Las prioridades hasta finales de 2006 consistirán en reconciliar cualquier inconsistencia significativa no intencionada en el tratamiento de exposiciones similares en los distintos métodos para determinar el capital de cada riesgo. Asimismo, el Comité tratará de suplir cualquier laguna o efectos no intencionados que pueda presentar el nuevo marco.

62. El Comité reconoce que puede ocurrir que tales acciones se revelen necesarias tan sólo una vez que los bancos hayan comenzado a utilizar los requerimientos del Basilea I. Se exigirá que los bancos que adopten los métodos más avanzados de evaluación de riesgos (el método IRB para el riesgo de crédito y el AMA para el riesgo operativo) sigan al mismo tiempo con el Acuerdo vigente durante un periodo de un año anterior a la entrada en vigor del Basilea II. El Comité opina que este cálculo en paralelo ofrecerá a los bancos y supervisores información muy útil sobre la posible repercusión del Nuevo Acuerdo y permitirá sacar a la luz aspectos que será necesario tratar antes de su entrada en vigor.

63. El CTF será el responsable de considerar nuevos productos bancarios y las implicaciones de los avances en los procesos de gestión de riesgos sobre el nuevo marco a partir de finales de 2006. El Comité es consciente de que las prácticas del sector cambian con el tiempo de manera desigual. Concretamente, los métodos IRB y AMA han sido diseñados para reflejar unas prácticas del sector óptimas. Otros ámbitos del nuevo marco, como por ejemplo el tratamiento de capital para las titulaciones, deben ser lo suficientemente flexibles como para adaptarse a las novedades de este sector conforme vaya siendo necesario. El Comité también pretende considerar algunos aspectos, como un tratamiento revisado de las exposiciones potenciales asociadas a los derivados extrabursátiles, que finalmente no pudo incluir en el Basilea II.

64. El Comité se ha beneficiado enormemente de un diálogo continuo y profundo con los participantes en el sector bancario. Con el fin de proseguir con esta interacción tan productiva, buscará mejores oportunidades para que el sector contribuya al desarrollo de propuestas que permitan alinear los requerimientos de capital regulador con las mejores prácticas bancarias. El intercambio de pareceres entre los bancos y los supervisores a propósito de la gestión de riesgos ayudará al Comité a adoptar decisiones que hagan que el nuevo marco siga vigente a pesar del paso de los años.

Aspectos transfronterizos

65. Una supervisión eficaz de las grandes entidades bancarias conlleva necesariamente una alianza colaboradora más estrecha entre los participantes en el sector y los supervisores. En el marco del Nuevo Acuerdo, los aspectos transfronterizos seguramente recibirán si cabe una mayor atención de la que reciben actualmente. El Comité considera que las responsabilidades transfronterizas de los supervisores, tal y como se establecen en el Concordato de Basilea y en los Criterios Mínimos, seguirán siendo de aplicación a medida que el Nuevo Acuerdo se vaya poniendo en práctica. Sin embargo, el Nuevo Acuerdo necesitará de una mayor colaboración entre supervisores en aspectos de orden práctico, especialmente en lo referente a supervisión transfronteriza de grupos bancarios internacionales complejos. Más concretamente, el Comité estima que los supervisores deberían evitar en la medida de lo posible realizar labores redundantes o descoordinadas de aprobación o validación con el fin de reducir la carga que deberán soportar los bancos al aplicar el acuerdo y conservar recursos supervisores. Por consiguiente, el Comité considera que al aplicar el Nuevo Acuerdo, los supervisores deberán informar con toda claridad a los grupos bancarios concernido acerca de los respectivos

papeles que desempeñan los supervisores del país de origen y de acogida, con el fin de facilitar la comprensión de las cuestiones de orden práctico.

66. La aplicación transfronteriza del Nuevo Acuerdo no modificará las responsabilidades jurídicas de los supervisores en cuanto a la regulación de sus grupos bancarios nacionales y a los acuerdos de supervisión consolidada. Ahora bien, el Comité reconoce que los supervisores del país de origen tal vez no puedan recopilar por sí solos la información necesaria a efectos de aplicar el Acuerdo revisado. Así pues, el AIG está en proceso de articular una serie de principios que faciliten la cooperación práctica y el intercambio de información entre supervisores.

67. El Comité respalda ampliamente el principio de “reconocimiento mutuo” para bancos activos en la esfera internacional, como fundamento de la cooperación supervisora internacional. Este principio supone la necesidad de reconocer los métodos comunes de suficiencia de capital a la hora de considerar cómo se reparten las tareas de supervisión de las filiales de bancos internacionalmente activos entre las distintas jurisdicciones de acogida, así como la conveniencia de reducir al máximo las diferencias en las regulaciones nacionales sobre suficiencia de capital entre las jurisdicciones de origen y de acogida para que las filiales no soporten una carga excesiva.

Próximas etapas

68. El Comité presenta este paquete de propuestas para un periodo de comentarios de tres meses. Todos los comentarios con respecto al DC3 deberán remitirse no más tarde del 31 de julio de 2003 a las autoridades supervisoras nacionales y a los bancos centrales, así como al Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (*Basel Committee on Banking Supervision*) en el Banco de Pagos Internacionales (*Bank for International Settlements*, CH-4002, Basilea, Suiza). También se admitirán comentarios enviados por e-mail en la siguiente dirección: BCBS.Capital@bis.org o por fax al +41 61 280 9100, siempre dirigidos a la atención del *Basel Committee Secretariat*.

69. El Comité pretende publicar en su página en Internet los comentarios recibidos durante el periodo de consulta. No obstante, aquellos comentarios que estén claramente señalados como “confidenciales” no se publicarán. En función de las respuestas obtenidas, el Comité considerará la necesidad de volver a modificar sus propuestas, y anticipa que este proceso volverá a ofrecer información muy valiosa y contribuirá a mejorar el Acuerdo para fortalecer la estabilidad del sistema bancario internacional. El Comité se ha propuesto concluir el Basilea II durante el cuarto trimestre de 2003, con el fin de que los países miembros puedan ponerlo en práctica en el calendario previsto a tal efecto.

Sección II: Modificaciones con respecto a la Orientación Técnica del QIS3

Introducción

70. Desde la publicación de la Orientación Técnica del QIS 3 (*QIS 3 Technical Guidance*), el Comité ha consagrado una cantidad considerable de tiempo a refinar sus propuestas para el Nuevo Acuerdo. Cada ronda de consultas con el sector bancario ha resultado en modificaciones destinadas a mejorar la sensibilidad al riesgo del nuevo marco y a producir requerimientos de capital más congruentes, en líneas generales, con los objetivos establecidos por el Comité. Asimismo, los cambios en el DC3 también se han realizado en esa línea.

71. Durante el proceso de revisión del Acuerdo vigente, el Comité ha adoptado diferentes medidas destinadas a comunicar las decisiones alcanzadas. Así por ejemplo, las modificaciones realizadas a las propuestas descritas en el segundo paquete consultivo del Comité del Nuevo Acuerdo se analizaron en un comunicado de prensa con fecha 10 de julio de 2002. Además, gran parte de la presentación general que acompaña a la Orientación Técnica del QIS 3 se centra en el porqué de estos cambios. En consecuencia, la actual presentación sólo discute los cambios realizados a las propuestas del primer pilar (requerimientos mínimos de capital) con respecto a las contenidas en la Orientación Técnica del QIS 3 de octubre de 2002. Su objetivo es que los lectores que han ido siguiendo la evolución del Basilea II sigan al tanto de las últimas modificaciones.

Reconocimiento de provisiones

72. En el marco IRB, los bancos pueden reconocer las provisiones dotadas para compensar las pérdidas esperadas (EL) de los activos ponderados por su nivel de riesgo. Para la mayoría de exposiciones, la EL de los activos ponderados por su nivel de riesgo se define como 12,5 multiplicado por PD, LGD y EAD. El Comité, además, ha estudiado con más detalle el tratamiento de las provisiones genéricas descritas en la Orientación Técnica del QIS 3, y propone ajustar los criterios utilizados para reconocer las provisiones genéricas dotadas por encima de la cantidad que pueda incluirse en el capital de Nivel 2. Estas provisiones sobrantes se pueden seguir utilizando para compensar en una proporción de uno a uno los requerimientos de capital en el método IRB, pero sólo en la medida en que la parte de pérdida esperada en el requerimiento de capital IRB también exceda de la cantidad máxima de provisiones que se pueden incluir en el Nivel 2.

73. El Comité reconoce que existen distintas perspectivas sobre la interacción entre provisiones genéricas y pérdidas esperadas, sobre todo en lo que respecta a las provisiones generales actualmente incluidas en el capital de Nivel 2. Sin embargo, aplicar un tratamiento alternativo a estas dotaciones afectaría a los coeficientes de capital de Nivel 1 y total de forma desigual. En la práctica, este impacto equivaldría a redefinir los elementos de capital regulador, una medida que el Comité ha decidido no adoptar en el marco del proceso de revisión del Basilea II. El Comité sigue opinando que sólo podría considerarse una modificación de la definición de capital como parte de una revisión exhaustiva de todos los aspectos que integran dicha definición.

74. El Comité también ha enmendado el tratamiento aplicado a los préstamos en mora en el método estándar para poder reconocer las provisiones. Las ponderaciones por riesgo para préstamos en mora (netos de provisiones específicas y de cualquier colateral o garantías admisibles) varían según el tamaño relativo de la provisión específica con respecto a la cantidad pendiente del préstamo. Por ejemplo, se aplicará una ponderación por riesgo del 100% cuando las provisiones específicas dotadas no sean inferiores al 20% de la cantidad pendiente del préstamo. Cuando no exista ninguna provisión específica, los préstamos en mora se ponderarán al 150%. Asimismo, cuando un préstamo en mora esté totalmente garantizado mediante algún tipo de colateral no reconocido en el método estándar, se aplicará una ponderación por riesgo del 100% cuando las provisiones alcancen el 15% de la cantidad pendiente del préstamo.

Véanse los párrafos 342 a 348 y 48 a 51 del DC3 respectivamente.

Exposiciones minoristas autorrenovables admisibles

75. La pendiente de la curva de ponderación por riesgo para exposiciones minoristas autorrenovables admisibles (QRRE) se ha modificado a la vista de los resultados del estudio

de impacto. La correlación máxima se ha ajustado al 0,11, desde el 0,15 recogido en la Orientación Técnica del QIS 3. Asimismo, la función permite ahora que se cubra hasta un 75% de las pérdidas esperadas mediante el margen financiero futuro.

76. El Comité reconoce que unos requerimientos de capital especialmente reducidos para las QRRE pueden incentivar a los bancos para que cambien la forma en la que prestan a sus clientes. En concreto, este tratamiento puede instar a los bancos a estructurar su financiación minorista en forma de exposiciones autorrenovables, tales como tarjetas de crédito, en lugar de conceder préstamos personales a plazo no garantizados.

77. El tercer estudio sobre el impacto cuantitativo no pedía a los bancos anticipar las posibles repercusiones que tendría el emitir tarjetas de crédito en lugar de conceder préstamos personales no garantizados. Dichas modificaciones en el ámbito del préstamo minorista podrían por lo tanto reducir los requerimientos de capital por debajo del nivel que el Comité estima aceptable al considerar sus resultados del ejercicio QIS 3. El impacto de estos cambios será considerado por el Comité como parte de su revisión continua del Basilea II y de su examen del nivel mínimo de los requerimientos totales de capital durante el periodo transitorio.

78. En términos más generales, los países miembros del Comité intentan vigilar de cerca la forma en la que los bancos clasifican sus facilidades de préstamo e intentarán una puesta en práctica consistente mediante el proceso examinador y por otros medios. En concreto, intentarán asegurar que los bancos no reclasifican sus facilidades de crédito con el único objetivo de reducir en lo posible los requerimientos de capital.

Véanse los párrafos 202 a 203 y 299 a 300 del DC3.

Créditos hipotecarios para adquisición de viviendas

79. El Comité también propone como medida transitoria una LGD mínima del 10% para las exposiciones minoristas garantizadas mediante bienes inmuebles destinados a vivienda. Debido a que los datos a corto plazo disponibles pueden no reflejar adecuadamente el potencial de los ciclos a muy largo plazo de los precios de la vivienda, durante el periodo transitorio de tres años a partir de la entrada en vigor de los métodos IRB, la LGD de las exposiciones minoristas garantizadas mediante bienes raíces residenciales no podrá situarse por debajo del 10% para ningún sub-segmento de la exposición. El Comité pretende volver a estudiar la necesidad de este mínimo a medida que transcurre el periodo transitorio.

80. El Comité también ha dado los pasos necesarios para lograr una adecuación más perfecta de la cantidad de capital requerido para hipotecas para adquisición de vivienda en los métodos estándar e IRB. Cualquier financiación totalmente asegurada mediante hipotecas sobre bienes inmuebles destinados a vivienda en la que resida (o residirá) el prestatario, o destinados a alquiler, recibirá ahora una ponderación por riesgo del 35% en el método estándar.

Véanse los párrafos 235 y 45 del DC3 respectivamente.

Financiación especializada

81. El método IRB identifica la financiación especializada (SL) como un sub-sector de la cartera empresarial de los bancos. El término “financiación especializada” suele hacer referencia a la financiación de proyectos individuales en los que la devolución del crédito depende en gran medida del comportamiento del conjunto subyacente o colateral. Dentro de

la categoría SL, el DC3 prescribe un tratamiento aparte para los bienes raíces con fines comerciales que muestran una mayor volatilidad en la tasa de pérdida con respecto a otras formas de SL. Este tipo de financiación se denomina bienes raíces comerciales de alta volatilidad (HVCRE).

82. Tal y como se describe en la Orientación Técnica del QIS 3, los bancos que no satisfagan los requisitos para estimar la PD bajo el método IRB frente a empresas deberán asignar sus grados de calificación interna para SL a cinco categorías supervisoras, cada una de las cuales lleva asociada una ponderación por riesgo específica. Las ponderaciones por riesgo supervisoras para HVCRE son superiores a las que se aplican a otras exposiciones de SL, teniendo en cuenta su mayor potencial de riesgo. Para facilitar a los bancos la labor de asignar categorías, se les proporcionan unos criterios de atribución.

83. El DC3 también permite que, sujeto a la discrecionalidad nacional, los bancos que utilizan las categorías supervisoras puedan asignar ponderaciones por riesgo preferentes a las exposiciones identificadas como “fuertes” o “buenas”. Entre las condiciones que figuran para poder hacerlo se encuentra el que la exposición de SL tenga un vencimiento pendiente inferior a 2,5 años o que el supervisor determine que sus garantías y otras características de riesgo son sustancialmente más sólidas de lo que se especifica en los criterios de atribución de la categoría de riesgo supervisora correspondiente.

Véanse los párrafos 244 a 246 y 249 a 251 del DC3.

Bienes raíces comerciales de alta volatilidad

84. Como se ha mencionado anteriormente, el tratamiento arriba descrito también se aplica a los HVCRE. El DC3 va más allá e introduce los métodos IRB básico y avanzado para ponerlos a disposición de la discrecionalidad nacional, con el fin de conseguir una mayor sensibilidad al riesgo en este ámbito. Los métodos IRB básico y avanzado para los HVCRE son similares a todos los efectos a los métodos IRB generales para exposiciones frente a empresas, a excepción de una función por separado de ponderación del riesgo de crédito. Los bancos que no cumplan los requisitos para calcular LGD y EAD para sus exposiciones de HVCRE tendrán que utilizar los parámetros supervisores correspondientes a exposiciones frente a empresas.

Véanse los párrafos 252 y 253.

Derivados del crédito

85. El Comité ha decidido modificar considerablemente el marco de cobertura del riesgo de crédito tras una amplia y fructífera consulta con el sector. En lo que supone un paso adelante, los bancos podrán ahora reconocer a efectos de capital los derivados del crédito que no incorporen explícitamente el evento de una reestructuración, siempre que posean un control total sobre la decisión de si habrá o no una reestructuración de la obligación subyacente. A lo largo del periodo de consulta del DC3, el Comité también pretende explorar tratamientos alternativos para el capital regulador de los derivados del crédito que no incluyan la reestructuración como evento del crédito activador del pago.

Véase el párrafo 162 (a).

Titulización

86. Tras la publicación de su segundo documento de trabajo sobre titulización en octubre de 2002, el Comité ha entablado un amplio diálogo con el sector, especialmente en lo relativo al tratamiento de las titulizaciones en el método IRB. Durante el periodo de consulta, los bancos han expresado su apoyo en favor de los fundamentos técnicos de la fórmula supervisora (SF). Sin embargo, pusieron en cuestión las excepciones que el supervisor podría introducir en los casos de las posiciones más subordinadas y en las de mayor preferencia, y por extensión, las de mayor calidad del crédito. A modo de antecedentes, la SF se diseñó en un primer momento para que los bancos originadores pudieran determinar los requisitos de capital de determinadas exposiciones de titulización no calificadas. Otros bancos también pueden utilizar la SF siempre que posean información detallada acerca del conjunto subyacente de exposiciones y cuenten con la aprobación supervisora para utilizarla, ya que se basa en el requerimiento de capital del IRB como principal factor.

87. En el DC3, el Comité reafirma la necesidad de que los bancos deduzcan de su capital posiciones que están muy subordinadas. Los bancos originadores tendrán que deducir todas las posiciones que caigan por debajo del umbral K_{IRB} . Igualmente, los bancos que inviertan en titulizaciones originadas por terceras organizaciones, deberán deducir las que no posean calificación o aquellas cuya calidad de crédito sea escasa. El Comité considera que este requisito es necesario para crear incentivos eficaces para que los bancos no retengan ni asuman el riesgo asociado con aquellas posiciones que conlleven un alto riesgo. En lo que respecta a la posición de mayor preferencia en una titulización, los modelos de riesgo de crédito en la SF señalan un requerimiento de capital nulo. El Comité estima que todas las posiciones de titulización exponen a los bancos a cierto grado de riesgo de crédito y, por lo tanto, decide mantener el requerimiento mínimo de capital de 56 puntos básicos cuando se utilice el SF. En general, el Comité ha simplificado la aplicación de la SF para dar respuesta a opiniones recogidas durante las consultas con el sector bancario.

88. Se ha modificado el marco de titulización relativo al tratamiento de las facilidades de liquidez y se han enmendado los criterios exigidos para reconocer facilidades de liquidez admisibles. También se ha vuelto a modificar el tratamiento de capital para los bancos que utilicen el método IRB. Estos proveedores bancarios de facilidades de liquidez deben calcular K_{IRB} para las exposiciones en el conjunto subyacente de forma continua, y de no ser así, deberán descontar la exposición en cuestión. El método para calcular K_{IRB} depende del tipo de exposición subyacente. Por ejemplo, los bancos deben calcular el capital IRB para cada exposición empresarial subyacente mediante la creación de un conjunto (lo que se conoce como el método “de abajo arriba”). Por el contrario, la exigencia de capital puede calcularse para el conjunto como un todo (lo que se conoce como el método “de arriba

abajo”) siempre que incluya exposiciones minoristas o derechos de cobro adquiridos frente a empresas admisibles.

89. Los representantes del sector han acogido con beneplácito la posibilidad de utilizar el sistema “de arriba abajo” para determinar los requerimientos de capital mediante la utilización de la SF para las facilidades de liquidez. Sin embargo, les preocupaba su escasa utilización, ya que sólo se aplica a los derechos de cobro no garantizados que tengan un vencimiento de un año o inferior; de lo contrario, los derechos de cobro tendrían que asegurarse. Reconociendo que las titulaciones normalmente implican derechos de cobro garantizados con un plazo de vencimiento más largo, el requerimiento de un año se ha relajado de forma excepcional. Los bancos pueden utilizar el método “de arriba abajo” para calcular el requerimiento de capital IRB cuando los supervisores hayan determinado, entre otras cosas, que la utilización del método “de abajo arriba” para las facilidades de liquidez sería injustificadamente gravosa. La condición de un año sigue vigente cuando el método “de arriba abajo” se aplique al margen del marco de titulización.

90. Cuando no resulte práctico para los bancos utilizar tanto el método “de arriba abajo” como el “de abajo arriba” para calcular K_{IRB} , estos podrán, de forma excepcional y sujeto al consentimiento supervisor, utilizar transitoriamente un método similar al descrito para los bancos que utilicen el método estándar para determinar el requerimiento de capital aplicable a las facilidades de liquidez admisibles.

Véanse los párrafos 574 y 603.

Riesgo operativo

91. El Comité, con el fin de facilitar la adopción del método AMA más sensible al riesgo por parte de grandes bancos activos en la escena internacional y de bancos con exposiciones a riesgos operativos sustanciales, está dispuesto a permitir la adopción parcial de dicho método. Tal y como se propone en el DC3, los bancos pueden utilizar ya sea el método del indicador básico o el método estándar para el riesgo operativo en parte de sus operaciones, utilizando el método AMA para otras operaciones siempre que todos los riesgos relevantes queden recogidos dentro de la propia entidad bancaria de un modo global y consolidado. Sin embargo, los bancos no podrán volver a utilizar métodos más sencillos una vez que se les haya autorizado a utilizar alguno de los métodos más avanzados para el riesgo operativo, a menos que así se lo aconseje el supervisor.

92. Otra novedad en el método AMA permite a los bancos utilizar este método para reconocer el efecto de los seguros como coberturas del riesgo operativo a la hora de calcular el capital regulador. Sin perjuicio de los criterios mínimos descritos en el DC3, los bancos pueden reconocer los seguros hasta un máximo del 20% de su requerimiento de capital total por riesgo operativo.

93. Los resultados del tercer estudio sobre el impacto cuantitativo del Comité mostraron que para los bancos del G-10, los métodos más sencillos (el del indicador básico y el estándar) para el riesgo operativo resultaban en requerimientos de capital consecuentes en líneas generales con el objetivo del 12% del capital mínimo regulador actual. Sin embargo, los resultados variaban considerablemente según los países en los que estaban ubicados los bancos. Los análisis posteriores señalan que dicha variabilidad surge de la relación existente entre los ingresos brutos y el riesgo de crédito a través del nivel del margen financiero que los bancos obtienen sobre sus créditos. Para algunos bancos, una exigencia de capital basada en sus ingresos brutos supondría contar dos veces el requerimiento de capital por riesgo de crédito.

94. Para evitar esta situación, los supervisores pueden, según discrecionalidad nacional, permitir que sus bancos utilicen un método estándar alternativo siempre que estén convencidos de que así se evita, por ejemplo, la contabilización doble de riesgos. La alternativa introduce un factor basado en el volumen (préstamos y otros activos de la cartera de inversión, en vez del ingreso bruto) para la banca minorista y la banca comercial, asumiendo que los factores para las demás actividades bancarias no cambiaran. Además, como alternativa al reparto de los ingresos brutos entre las restantes seis líneas de negocio (todas excepto las de banca minorista y banca comercial), los bancos puede aplicar un factor beta más conservador del 18% al correspondiente ingreso bruto agregado para obtener un requerimiento de capital más conservador.

Véanse los párrafos 610, 611, 637 y nota al pie de página 91 del CD3.